

Reseña del libro *El habeas corpus en el ámbito carcelario*

Ale, A. S.; Beltracchi, P. M. y Ordóñez,
P. E. (2023). *El habeas corpus en el ámbito
carcelario*. Buenos Aires: Hammurabi.

Por Mariano G. Juárez¹

La obra que se reseña es la segunda edición de una publicación original de 2016. Los autores, que reproducen la introducción original del profesor Mario Juliano y agregan la del profesor Daniel Rafecas, han dejado transcurrir siete años para volver a enfrentarse al mismo problema.

Como anuncian en la Introducción, ese problema tiene que ver con el tiempo, sus medidas y el modo en que las sociedades se enfrentan al castigo penal.

Es que el castigo, de ordinario, se mide justamente en tiempo; tiempo de privación de derechos o de sufrimiento, en respuesta a un hecho delictivo ya juzgado o en vías de ser juzgado.

Los autores son escépticos frente a los fines que ese castigo buscaría conseguir, ya sea bajo la noción de reinserción, resocialización o cualquiera de sus variantes, y denuncian que el estado de las prisiones torna ficticia esa pretensión. Justamente para intentar paliar o enfrentar este aspecto real del castigo penal, que lo asemeja a una forma de venganza, proponen el uso de la herramienta del *habeas corpus*.

Es importante advertir que los autores formulan una aclaración ya desde el título del texto: la obra se limita al funcionamiento del *habeas corpus* correctivo en el ámbito de las prisiones. La aclaración es

¹ Abogado (UBA). Especialista en Derecho Penal (UBA). Secretario Letrado de la Defensoría General de la Nación. Ayudante de primera de Derecho Penal y Procesal Penal (UBA).

relevante porque el tema al que se integra el aporte doctrinal de los autores es, obviamente, más amplio, ya que la referencia al *habeas corpus* incluye todas las aplicaciones que se derivan de una vía procesal ideada y diseñada para resguardar la libertad personal en todas sus formas. La obra, reitero, aclara que se dedicará a su uso en un ámbito específico y concreto: como instrumento para remediar afectaciones a quienes ya han sido privados, de modo al menos legal, de su libertad y están sujetos a la autoridad penitenciaria.

El libro consultado es, en efecto y básicamente, uno sobre las prisiones, sobre quienes las habitan y los medios para remediar las lesiones que pueden sufrir a causa y como consecuencia de ese vínculo con la cárcel.

En relación con los otros usos del instituto, el capítulo I “Historia” se dedica a rastrear sus orígenes más remotos. Se devela su etimología y sus antecedentes más cercanos en el ordenamiento jurídico nacional. El desarrollo de este tramo de la obra es muy completo y generoso en la consulta de fuentes. Luego de abordar la sanción de la Ley N° 23098 se ofrece también una reseña de los desarrollos posteriores, enunciando de modo especial, aunque breve, el modo en que la temática fue receptada por el SIDH.

En el capítulo II “Salud” los autores comienzan ya a desgranar, como habían anunciado, los aspectos específicos atinentes al uso del instituto en nuestro ámbito de acuerdo con criterios de recurrencia y cotidianeidad.

Así, y acertadamente, identifican, en primer lugar, al derecho a la salud como uno de los más frecuentemente lesionados. Luego de definirlo en función de las normas que al respecto se enuncian en las convenciones temáticas, y de destacar la despareja recepción de la ampliación del contenido de ese derecho dentro de las prisiones, detallan con detenimiento y minuciosidad las normas que consagran su respeto y protección en el ámbito penitenciario.

Seguidamente, nutriéndose nuevamente de la idea de practicidad inicialmente anunciada, los autores procuran distinguir el uso correcto del *habeas corpus* como medio de atender reclamos por agravamiento de las condiciones de detención, de pedidos que, aun enmarcados en el uso de aquella vía procesal, no suponen esa consecuencia y que, proponen, deben ser formulados por otros medios menos específicos. A ello le sigue un examen de los múltiples aspectos que quedan forzosamente incluidos en el concepto de salud, como la alimentación, por ejemplo.

El capítulo III está dedicado a la “Educación”. Los autores parten, nuevamente, de una definición amplia del derecho involucrado e identifican algunos de los problemas que contribuyen a limitar el acceso a aquel dentro de las unidades carcelarias.

En este punto, y luego de reseñar el complejo entramado normativo que se relaciona con esta cuestión, los autores destacan cómo la condición de estudiante en tanto acreedor del derecho a la educación excede el rol de prisionero, aunque advirtiendo la evidente tensión que se presenta, para la consecución de ese fin, con los objetivos propios de la institución carcelaria. La obra es explícita en este tramo al

identificar cuáles son los alcances del derecho a la educación, para así advertir cómo y de qué maneras se concretan las lesiones a su pleno ejercicio.

El capítulo IV se titula “Trabajo” y comienza por identificar (lo que resulta muy útil para el público no especializado) la distinción entre el trabajo como una parte del “tratamiento penitenciario” y el trabajo como un derecho cuyo ejercicio no puede verse afectado de modo absoluto a causa del encierro. También se identifican qué tareas o labores se ejecutan dentro de las cárceles clasificándolas conforme criterios altamente explicativos e ilustrativos de la complejidad de la vida carcelaria y del modo en que se conecta con la vida fuera de sus muros. En este punto se explica la base normativa y función institucional del ENCOPE.

En línea con la parte introductoria del capítulo, los autores explicitan convincentemente la premisa según la cual el trabajo dentro de las cárceles debe asemejarse “lo más posible” al que se desarrolla fuera de aquellas, y debe ser regido por las normas específicas del derecho laboral, aunque sin soslayar su fin resocializador. Luego, desarrollan las posibles formas en que pueden verse agravadas las condiciones de detención de una persona en relación con ese punto de partida, reseñando la jurisprudencia que ha intervenido para resolver estos conflictos y la normativa que se ha aplicado a esos efectos. También enuncian los obstáculos de hecho que afectan el ejercicio de este derecho, entre los que se resalta, con razón, la falta de cupo laboral.

El capítulo V, dedicado a las “Condiciones edilicias”, comienza por vincular este aspecto del encierro (el “dónde” del cumplimiento de las penas) con el derecho a la dignidad personal. En consecuencia, se resalta de modo especial que velar por las condiciones materiales en las que se ejerce el poder penal es un deber del Poder Judicial. Con citas pertinentes de decisiones del SIDH los autores identifican la estrecha relación que media entre el acceso al agua y a una ventilación e iluminación adecuadas, por ejemplo, con el rol de garante que debe cumplir el Estado respecto de las personas alojadas en un centro carcelario.

El tratamiento de este tema aborda también “cómo” se lleva adelante el encarcelamiento. En ese punto los autores se detienen en el problema del hacinamiento de las cárceles del que derivan otros puntos conflictivos, relacionados con las formas o medios esgrimidos para solucionarlo: sea un sistema de cupos, el uso de mecanismos alternativos de detención (arresto domiciliario, por ejemplo) o incluso el recurso a traslados de una unidad a otra.

El capítulo VI analiza el “Régimen de visitas” y, al respecto, los autores resaltan que esta cuestión se liga de modo ineludible con el propósito al que debería aspirar la cárcel: la preparación de la persona detenida para reingresar al medio libre, esto es, a su familia y su comunidad. Más allá de explicitar en detalle cómo opera este vínculo desde un punto de vista criminológico, los autores ofrecen, atinadamente, una explicación resumida –con cita de su correspondiente base normativa– acerca del desarrollo y modalidades de concreción específica de este derecho.

Son claras y útiles las clasificaciones que se ofrecen al respecto en el texto y es a partir de esa especificidad que se explican las formas en que la persona detenida (o sus visitantes) puede ver lesionado sus derechos, encontrando al *habeas corpus* como vía para remediar ese perjuicio.

Debo recalcar el énfasis que los autores han hecho respecto de ciertos grupos poblacionales, especialmente vulnerables a actitudes discriminatorias y en los que entra en juego la identidad personal (colectivo LGBTIQ+), así como de aspectos del régimen carcelario que suelen ser abordados con eufemismos poco útiles y escasamente explicativos (como es el caso de las visitas íntimas). Este capítulo, destacable por su precisión y capacidad explicativa en el contexto general de la obra, recibe como aporte novedoso el estudio del nuevo uso que se dio a las herramientas de comunicación virtual o remota en el contexto de la pandemia por COVID-19.

El capítulo VII se titula “Comunicación con el exterior” y ofrece puntos de contacto evidentes con el anterior. Merece señalarse que aquí se analiza el derecho de las personas detenidas a mantener comunicaciones telefónicas o correspondencia y, al respecto, los autores ofrecen su opinión en orden a la, aún vigente, prohibición de telefonía celular en las cárceles federales, así como el modo en que se intenta colmar la laguna legal relacionada con el acceso a *Internet* dentro de las unidades carcelarias.

En el capítulo VIII “Traslados” se enfrentan a uno de los temas más conflictivos, y lo hacen, nuevamente, con un alto nivel de detalle y detenimiento, describiendo las diversas formas en las que los derechos de las personas detenidas pueden verse afectados, sea al egresar al medio libre de modo temporal o bien al ser cambiadas de lugar de alojamiento, pero –generalmente– en relación con las medidas de seguridad que suelen implementarse en estos operativos.

Tanto en orden a la manera en que las necesidades en materia de seguridad entran en conflicto con el derecho a la salud o a la integridad personal como en el modo en que un traslado puede convertirse en una sanción encubierta o un obstáculo para el fin resocializador, los autores discuten la base normativa vigente para este tipo de circunstancias y ofrecen abundantes citas jurisprudenciales para ilustrar el modo en que se ha analizado la cuestión.

Cabe añadir que dedican un apartado especial al estudio de la sentencia dictada en 2019 por la Corte IDH en el *Caso López y otros vs. Argentina*, que analiza en detalle este problema y ofrece una vía de solución que atañe de modo concreto a nuestro país.

El capítulo IX se dedica a las “Requisas” y en él, de nuevo, los autores se destacan por su afán clasificatorio y porque identifican los riesgos que este tipo de intrusiones generan para la persona detenida, por lo cual dedican mayor atención a las que mayor injerencia suscitan. En esa línea, pero no ya en orden a la índole o tipo de requisa, sino en función de las cualidades personales de quien la sufre, analizan la situación de las mujeres (tanto detenidas como visitantes) y miembros de la comunidad LGTBIQ+. En este capítulo, mencionan casos concretos y reseñan en detalle las vicisitudes de su tramitación, lo que favorece el propósito descriptivo de la obra.

Debe destacarse que el apartado dedicado a las requisas practicadas a las personas visitantes de las unidades carcelarias es, por su extensión, un complemento exhaustivo del desarrollo del capítulo VI y, si bien, por especificidad, es correcta su ubicación en la obra, el lector debiera estar avisado de esta relación. Lo propio ocurre con el apartado dedicado al registro de paquetes, ya que también se relaciona con el contenido del capítulo VII. En este estudio particular es destacable que los autores hayan dedicado especial atención al uso de dispositivos que suplen la inspección personal y que presentan sus propias particularidades.

El capítulo X aborda el siempre problemático tema de las “Sanciones”. Aquí, el lector deberá ser precavido, ya que esta cuestión posee su régimen específico que permitirá determinar, caso a caso, la legitimidad de la aplicación de las normas disciplinarias. Los autores vinculan estas cuestiones y la temática analizada (el *habeas corpus*) en el apartado 29 de este mismo capítulo, destacando que esta acción solo será aplicable –en principio– cuando la lesión o el perjuicio sea inminente y no pueda aguardarse al trámite regular del procedimiento disciplinario. En ese sentido, dedican un subtítulo especial para los casos de aislamiento provisional.

En el capítulo XI se analiza la situación de las “Personas extranjeras”. Los autores comienzan por resaltar, acertadamente, el vínculo entre las cuestiones que se examinan en este apartado y la normativa migratoria en general. Al desarrollar este tema destacan la manera en que el idioma puede resultar –y de hecho es– una limitación que agrava las condiciones de detención, pero también abordan otras situaciones conflictivas como la distancia con el grupo familiar y la necesidad de garantizar un trato igualitario ante exigencias reglamentarias.

El examen de la decisión de hacer efectiva la expulsión de una persona migrante (extrañamiento) ha merecido en la obra un espacio autónomo, aunque los autores utilizan ese espacio para destacar que, en principio, las vías procesales son las propias del régimen migratorio, salvo excepciones sobre las cuales no se profundiza.

El capítulo también analiza, con mayor o menor exhaustividad, el modo en que la nacionalidad puede afectar el acceso a los derechos a la educación, al trabajo y a la comunicación con el ámbito libre. También se dedica un apartado especial a los traslados de internos en función de la normativa vigente en materia de cumplimiento de condenas en el extranjero y otro a la situación de mujeres migrantes que se encuentran detenidas.

Los capítulos XII, XIII y XIV abordan las cuestiones procesales específicas del *habeas corpus*. En ese sentido, el primero analiza las “Cuestiones procesales en general”; el segundo, los “Procesos colectivos”, y el último, las “Medidas cautelares”. Los tres demandan, para su análisis, casi cien páginas y basta leer el índice para advertir la variedad de los temas que aquí se tratan. Solo creo necesario destacar que aquí encuentran espacio para su análisis el texto de la Ley N° 23098, un estudio pormenorizado de la jurisprudencia de la CSJN en orden a las acciones colectivas y un examen sucinto, pero muy efectivo, de las normas de derecho procesal que son aplicables a este tipo de procesos.

La obra cuenta, antes de concluir, con dos anexos. El primero enumera los fallos e instrumentos normativos que sirven de fuente de autoridad en relación con cada una de las materias desarrolladas, mientras que el segundo ofrece una descripción gráfica del modo en que tramita el *habeas corpus* en el régimen nacional. Al finalizar se ofrece una bibliografía general extensa y variada.

En definitiva, la obra reseñada es un excelente texto de consulta para abogados/as y jueces/zas. Es descriptivo y reflexivo con igual profundidad y refleja una evidente experiencia en la materia.

Su utilidad, es cierto, puede verse acotada en tanto los ejemplos que se ofrecen (basados en casos litigiosos) no abarcan todos los problemas que suscita la detención. En ese punto, en épocas recientes han recrudescido ciertos problemas que parecían acotados a ciertas geografías o contextos políticos. Así, la degradación del sistema carcelario bonaerense parece haberse replicado a ámbitos en principio más favorecidos, como la Ciudad de Buenos Aires, en donde son cada vez más asiduos y violentos los motines en comisarías, y cuyas autoridades reconocen –pública y ostensiblemente– que no están preparadas para alojar personas detenidas por largo tiempo. Esa conflictividad y violencia no cesará en tanto subsista la vigencia de la Ley N° 27375, que acota casi al extremo la posibilidad de acceso al medio libre y en tanto los jueces y las juezas con competencia penal continúen ignorando los mecanismos alternativos para atender los riesgos del proceso.

Es de esperar, habida cuenta de esta perspectiva pesimista, que en el futuro los autores retomen estos mismos temas con su sagaz capacidad descriptiva de modo de actualizar su muy útil aporte a la materia.